

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

EN LA PROVINCIA
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO.

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Secretaría de Guerra

ORDEN

139

Cursos de Alféreces provisionales

Se confirma por la presente Orden el curso para Alféreces provisionales convocado con fecha 4 del corriente por el General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, y que ha de celebrarse en Xauen, con la siguiente distribución de plaza: Infantería, ciento cincuenta; Caballería, diez; Artillería, dieciocho; Ingenieros, doce; Intendencia, diez.

Burgos, 12 de enero de 1937.—
 El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado»,
 Burgos, 13 de enero de 1937.—
 Número 85).

SECCION DE MARINA

ORDEN

140

Insignias

De orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y a propuesta de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, se dispone que las insignias de los empleos que actualmente circundan las bocamangas de las americanas queden limitadas a una longitud de nueve centímetros en el exterior y centro del antabrazo.

Burgos, 10 de enero de 1937.—
 El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado»,
 Burgos, 13 de enero de 1937.—
 Número 85).

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Servicio de Catastro Topográfico
 Parcelario

136

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza a don Enrique Moliner Ruiz, Topógrafo Ayudante 2.º de Geografía y Catastro para que, en el plazo de 8 días, contados a partir del día siguiente a la inserción de

este edicto, se persone en la brigada topográfica de parcelación de esta provincia, con el fin de declarar en el expediente gubernativo que se le instruye por abandono de destino; advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin haberlo verificado, continuará en su audiencia la tramitación del expediente de referencia.

Logroño, 13 de enero de 1937.—
 El Topógrafo Ayudante 1.º de Geografía y Catastro, Amado Martínez de Azagra.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

SUBASTA DE OBRAS

154

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, se saca a pública subasta la adjudicación de las obras de ampliación en el Matadero Municipal de la Nave de sacrificio de ganado lanar.

La subasta tendrá lugar al día siguiente hábil de aquél en que se cumplan los veinte de igual naturaleza a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y tendrá lugar en la Sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento y a las doce horas en punto, ante la Mesa constituida en legal forma, según el acuerdo citado.

Tipo de subasta, 15 468'25 pesetas.

Presentación de Pliegos: Durante los citados veinte días, a las horas de diez a doce y en la Intervención Municipal.

Depósito provisional: 773'41 pesetas.

Fianza definitiva: el diez por ciento del remate.

Condiciones de pago: dos plazos iguales, mediante certificación del señor Arquitecto municipal.

El expediente se halla expuesto en la Intervención municipal durante el plazo concedido para la presentación de los pliegos.

Modelo de proposición

Que reintegrado con arreglo al Pliego de condiciones, deberá incluirse en sobre cuyo anverso llevará escrito: «Proposición para optar a la subasta de obras de

ampliación de la Nave de sacrificio de ganado lanar en el Matadero Municipal».

Don... que vive en... calle de... número... enterado del pliego de condiciones para la ejecución de las obras de ampliación de la nave de sacrificio de ganado lanar en el Matadero municipal, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a llevarlas a cabo con arreglo al proyecto y demás documentos técnicos suscritos por el señor Arquitecto municipal, en la cantidad de... (se consignará en letras y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre... (propio y de la entidad cuyo nombre se estampará exactamente).

Logroño... de... de 1937.
 (Firma del licitador)
 Logroño, 14 de enero de 1937.—
 El Alcalde, Angel Moreno.

Administración Municipal

EDICTO

92

Propuestas por la Comisión de Hacienda las transferencias dentro del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, según el expediente de su razón, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los vecinos y demás personas en él interesadas puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas con arreglo al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Corporales, 28 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Cañas.

ANUNCIO

108

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1933, 1934 y 1935, por el actual Ayuntamiento de esta villa, se hace público a los efectos y en cumplimiento del artículo 581 del Estatuto municipal vigentes.

Torrejilla sobre Alesanco, 12 de enero de 1937.—El Alcalde, Francisco Ugarie.

ANUNCIO

110

Don Jacinto Olloqui Arellano, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Igea,

Hago saber: Que en vista de no haber licitador en la primera subasta verificada para la adjudicación del reparto general de utilidades y otros cobros, el Ayuntamiento tiene acordado celebrar una segunda y última subasta, previa la modificación que ha realizado en algunas de las condiciones del pliego, las cuales, juntamente con aquellas que quedan subsistentes, estarán de manifiesto en la antesala de esta Casa Consistorial, por el plazo de ocho días a contar desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Igea, 12 de enero de 1937.—El Alcalde, Jacinto Olloqui.

EDICTO

168

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

San Román de Cameros, a 17 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Sáenz Gil.

EDICTO

169

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Ajamil de Cameros, 17 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Joaquín Moreno

EDICTO

109

Don Jacinto Ollegui Orellano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Igea.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión celebrada en 10 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1937, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Antonio Sáez Benito Bermejo, mayor contribuyente por rústica, vecino de esta localidad.

Don Domingo Jiménez Sáez Benito, mayor contribuyente por urbana, vecino de esta villa.

Don Secundino Alonso Gil representante de Don Pedro María Hualde, por rústica como forastero.

Don Cesareo Jiménez Alcorer, por contribución Industrial y de comercio, vecino de esta localidad.

Parte Personal

Parroquia de Santa María de la Asunción.

Don Fernando Bermejo Martínez, mayor contribuyente por riqueza rústica de esta localidad.

Don José Benito Navas, mayor contribuyente, por urbana de esta localidad.

Don Fernando Arnedo Herce mayor contribución industrial y de comercio.

En esta localidad no existe empresas mineras Sindicatos de naturaleza alguna.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

Igea, 12 de enero de 1937.

—El Alcalde, Jacinto Ollegui

EDICTO

58

Lucio Adrián Truchuelo Valgañón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados por este Ayuntamiento el Repartimientos de guardería rural, de este Municipio para el año de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría de la misma por espacio de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por

los contribuyentes en ellos comprendidos tanto vecinos como hacendados forasteros.

Los que se crean agraviados presentarán sus reclamaciones ante esta Junta dentro del plazo señalado, pasado el cual no serán atendidas.

Fonzaleche, a 3 de enero 1937.

—El Alcalde, Adrian Truchuelo.

EDICTO

58

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 28 de agosto de 1924.

El Villar de Arnedo, a 2 de enero de 1937. —El Alcalde, Juan Cruz Merino.

ANUNCIO

125

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con carácter interino, con el haber anual de 2.500 pesetas pagaderas por trimestres vencidos.

Los funcionarios del Cuerpo que deseen solicitar, pueden remitir sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía, en el plazo de ocho días.

Anguiano, 14 de enero de 1937.

—El Alcalde, Maximiano Lozano.

ANUNCIO

114

Por dimisión voluntaria del titular que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber anual de dos mil quinientas pesetas.

Se anuncia por el presente para su provisión interinamente. Los interesados pueden presentar sus instancias, en el plazo de ocho días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas y juntamente con los documentos acreditativos del derecho que les basta para su pretensión.

Ventosa, 11 de enero de 1937.

—El Alcalde, Teodoro Areño.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 4 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	59'95
Libras	42'00
Dólares	8'55
Liras	45'00
Francos suizos	196'50
Reichsmark	3'44
Belgas	144'30
Florines	4'66
Escudos	38'10
Peso m/1	2'50
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2 11
Coronas danesas	1'87
Francos Marruecos	39'00

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70
Francos suizos	245'50
Belgas	180 25
Florines	5'82
Escudos	47'65
Peso m/1	3'125
Francos Marruecos	49'00

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 4 de enero de 1937.—Número 76).

Ayuntamiento de Haro

PROVINCIA DE LOGROÑO

3558

Extracto de acuerdos recabidos en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de noviembre de 1936, redactado por el Secretario accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 1936

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se concedió el acostumbrado socorro de viaje a doña Elena Lozano.

Pasó al turno ordinario la petición de lactancia que para su hija formula el vecino Benito Baigalupo.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Policía e Higiene sobre subasta para la limpieza pública, aprobándose el pliego de condiciones que acompaña y acordándose se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, celebrándose la subasta a las doce horas del domingo siguiente al día en que se cumplan los 20 naturales de la inserción del edicto en expresado periódico oficial.

También se aprobó un dictamen de la misma Comisión de Policía e Higiene sobre instalación de ohurrencia, fijándose las condiciones en que podrá ser instalado el kiosco.

Quedó destituido el actual Agente Ejecutivo don Jesús Blanco por incomparecencia y falta de actividad y se acordó anunciar la vacante por plazo de quince días en el BOLETIN OFICIAL y periódicos diarios de la provincia, ofreciendo el 5 por 100 de los cobros que efectúe y exigiendo 500 pesetas

de fianza en cualquiera de las admitidas en derecho incluso la personal.

Se aprobó un informe de la Comisión de Hacienda sobre diferentes extremos.

Quedó enterada la Corporación de un oficio del Excmo. señor Gobernador General del Estado Español sobre la vacante del cargo de Secretario que la anunciará cuando las circunstancias actuales lo permitan.

También quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del señor Gobernador civil aceptando la dimisión del cargo de concejal a don Antonio Ascorbe fundamentada en motivos de salud, sintiendo los señores concejales verse privados de su colaboración.

Vista una denuncia del maestro aparejador, poniendo de relieve el estado ruinoso de la casa número 3 de la calle del Papagayo, se acordó que el propio técnico fije el plazo para dar comienzo a las obras y medidas de seguridad que deben adoptarse.

Fuera del orden, el señor Madrazo propuso iniciar una suscripción para «Aguinaldo del Soldado» acogido con entusiasmo la idea y acordándose solicitar del señor Gobernador autorización para retirar una cantidad de la suscripción patriótica para aplicarla a tal finalidad.

Por último se acordó recordar al Interventor de Fondos señor Atauri la disposición sobre reintegro a sus puestos de los funcionarios públicos por si le afectara.

Haro, 30 de noviembre de 1936. —El Secretario Accidental, Enrique Hermosilla.

Sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 1936

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos, el Ayuntamiento acordó prestarse su aprobación. —P. A. de S. E.: El Secretario interino, E. Hermosilla.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

Gobierno del Estado

DECRETO-LEY

118

La finalidad atinada y justa perseguida por el Decreto número ciento ocho de la Junta de Defensa Nacional no podría tener, dada la falta de desarrollo de sus preceptos, plena y adecuada realidad, sin otros que, revistiendo también carácter sustantivo, les sirvan de complemento.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Se instituye una Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, que estará formada por un Intendente actuante e Intendente, un Registrador de la Pro-

plidad, un Abogado del Estado, un Notario, que desempeñará las funciones de Secretario y las demás personas que estime necesarias el Presidente de la Junta Técnica, quien hará el nombramiento de todos ellos, incluso el del Presidente de la Comisión.

Artículo segundo. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones y los de columna o unidad a quienes aquellos hayan dado expresas instrucciones al efecto, podrán, en las plazas ocupadas y que se ocupen en lo sucesivo tomar toda clase de medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de personas que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción u omisión, de daños y perjuicios de toda índole ocasionados directamente o como consecuencia de oposición al triunfo del Movimiento Nacional. Dichos Generales Jefes y los de columna o unidad con instrucciones expresas de aquéllos, formarán el inventario de los bienes de que se trate y nombrarán para los mismos un Administrador o Administradores, que tendrán carácter provisional hasta que se resuelva lo que se estime pertinente por la respectiva Comisión provincial de incautación, que se establecerá en el artículo siguiente, y a la que se remitirá seguidamente todo lo actuado.

Artículo tercero. Asimismo se establece en cada capital de provincia una Comisión de incautación de bienes, que será integrada por el Gobernador civil como Presidente, un Magistrado de Audiencia, designado según previene el artículo primero, y un Abogado del Estado, que actuará como Secretario, y que será también nombrado por el Presidente de la Junta Técnica.

Artículo cuarto. La Comisión Central, instituida en el artículo primero, tendrá las siguientes atribuciones:

A) Formar el inventario de todos los bienes que las Entidades, Agrupaciones o Partidos declarados fuera de la Ley poseían en dieciocho de julio último y de los que poseyeran con posterioridad.

B) Investigar la existencia de cualesquiera otros bienes pertenecientes en la expresada fecha y después de ella a esas Entidades, Agrupaciones o Partidos, cualquiera que fuese el poseedor de aquéllos.

C) Ocupar y administrar dichos bienes, pudiendo nombrar a uno y otro efecto, con las facultades que expresará en cada caso, cualesquiera personas, con preferencia funcionarios públicos, sean civiles o militares.

D) Enajenar y gravar tales

bienes, si bien, cualquiera que fuera la clase de éstos y para uno y otro supuesto, ha de obtener en cada caso autorización previa y expresa de la Junta Técnica del Estado.

E) Dirigirse en petición de cuantos datos, antecedentes y documentos estimare precisos, a funcionarios, Autoridades y organismos públicos de toda clase, directamente, excepto a los de Guerra y Marina, que habrá de hacerlo por conducto reglamentario.

F) Comparecer en juicio asumiendo su representación y defensa los Abogados del Estado.

Artículo quinto. La responsabilidad civil a que hace referencia el artículo sexto del citado Decreto número ciento ocho de la Junta de Defensa Nacional, habrá de ser declarada en procedimiento especial, seguido conforme al artículo siguiente.

Artículo sexto. La Comisión establecida en el artículo tercero del presente Decreto, que tenga conocimiento de que en el territorio de su jurisdicción hubiere bienes pertenecientes a alguna persona, hállese o no presente ésta, que por su actuación fuera lógicamente responsable directa o subsidiaria por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases, ocasionados directamente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, acordará que por un Juez, que deberá ser Jefe u Oficial del Ejército o funcionario de la carrera judicial, que al efecto nombrará y sin perjuicio del procedimiento judicial que en su caso pueda incoarse para exigir la correspondiente responsabilidad criminal, se instruya expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir, pudiendo decretar el embargo de bienes del inculpado.

Artículo séptimo. La Comisión aludida en el precedente artículo podrá nombrar, con las facultades que en cada caso determinen, una o varias personas para que le auxilien en las investigaciones adecuadas y adopten las medidas precautorias encaminadas a evitar las ocultaciones o desapariciones de bienes de personas presuntas responsables a que hace alusión el artículo quinto del repetido Decreto número ciento ocho de la Junta de Defensa Nacional.

Artículo octavo. Los Tribunales Militares u ordinarios que conozcan en procedimiento criminal de actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional, se abstendrán de hacer determinación de cuantía respecto a la responsabilidad civil de los Procesados o encausados, limitándose, en su caso, a consignar la reserva

expresa de las acciones pertinentes a favor de los perjudicados y a poner en conocimiento, mediante el oportuno testimonio de la Comisión Central, prescrita en el artículo primero del presente Decreto, las sentencias condenatorias que dictaren.

Artículo noveno. Los perjudicados por acciones u omisiones de las expresadas en el artículo sexto de este Decreto, podrán reclamar la indemnización pertinente, en el juicio que corresponda según su cuantía, ante los Tribunales de lo civil, pero no se tramitará la demanda, en tanto no se haya reservado a estos Tribunales el conocimiento del asunto por la Comisión Central Administradora, creada por el artículo primero de esta disposición.

Artículo décimo. Solamente las Autoridades expresadas en el presente decreto y en la forma en el mismo prevista, podrán practicar en lo sucesivo ocupaciones de bienes, cuya incautación esté acordada, o hacer las declaraciones de responsabilidad civil a que el mismo se refiere. Las diligencias que se hubieren practicado con anterioridad respecto a ambos extremos, serán remitidas con urgencia al General de la División respectiva.

Artículo once. Las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes de referencia, deberán ejercitarlo en los términos que se expresan a continuación, contados desde el día siguiente al de la ocupación preventiva de los mismos bienes a los efectos de este Decreto y del ciento ocho antes citado: treinta días si aquellas personas se hallan en territorio liberado, en la fecha en que tuviere lugar dicha ocupación; y cuarenta y cinco y sesenta días si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente. Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado, cuando se verificare la aludida ocupación preventiva, deberán ejercitar su derecho en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Artículo doce. Las cantidades obtenidas en metálico, procedentes del precio de enajenaciones o gravámenes o de otro concepto, serán ingresadas en las dependencias centrales o provinciales de la Caja General de Depósito, a disposición de la Comisión administrativa expresada en el artículo primero del presente Decreto. Estos fondos, así como los bienes que se adjudiquen al Estado en pago de las responsabilidades declaradas y los incautados a las entidades, agrupaciones o partidos antes aludidos, serán destinados a los fines señalados de reserva

miento que procedan o a los que acuerde el Presidente de la Junta Técnica del Estado.

Artículo adicional. Para el desenvolvimiento del presente Decreto y del ciento ocho antes citado, se dictarán las oportunas normas por dicho Presidente de la Junta Técnica.

Dado en Salamanca a diez de enero de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de enero de 1937.—Número 83).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

97

El Decreto número 80, de fecha 11 de agosto último, dictado por la Presidencia de la Junta de Defensa Nacional, dispuso el aplazamiento del pago de los intereses de la Deuda del Estado y de la del Tesoro, hasta el momento en que las condiciones políticas del Gobierno de la Nación lo consintieran.

Aspira el Poder público a que esa suspensión tenga fin cuanto antes, y lo anhela, no sólo por que los intereses de la Deuda constituyen para no pocos tenedores un recurso de importancia con que hacer frente a sus necesidades, sino ante y sobre y todo, por la convicción, sinceramente sentida, de que las atenciones de que se trata, por su origen, merecen singular respeto, y han de ser satisfechas cumplidamente por gobernantes que, con sus actos han conseguido robustecer el crédito público.

No es dable, sin embargo, olvidar las dificultades que en las actuales circunstancias se presentan para la consecución de aquel fin, ya que tratándose de títulos al portador y habiendo sido sustraidos muchísimos de ellos, el pago de los intereses, sin justificación previa de la propiedad, o al menos de la legítima e indudable posesión de los efectos, podría producir daños notorios al verdadero dueño y un enriquecimiento ilegítimo a los autores de la sustracción, o a los terceros de dudosa buena fe. De ahí la conveniencia de que ese extremo quede debidamente aclarado, antes que la materialidad del pago se verifique.

Por último, la necesidad de evitar que las cantidades a satisfacer por el Tesoro puedan, directa o indirectamente beneficiar a quienes se encuentran en contacto con las fuerzas enemigas—fuerzas que por otra parte tendrán empeño en que la carga de referencia aumente—aconseja que la documentación que se refiere a este efecto tan só-

lo a los títulos que en esta fecha se encuentran en el territorio incorporado al Movimiento Nacional.

Por todo ello, sin perjuicio de ulteriores determinaciones y desde luego a reserva de puntualizar en su día qué cupones han de abonarse, la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se ha servido disponer:

Primero. Los tenedores de títulos de las Deudas del Estado, del Tesoro, o de las especiales, siempre que esos valores se hallen en esta fecha en el territorio ocupado por el Ejército español deberán presentar por duplicado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que residan, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», una declaración jurada suscrita por ellos, comprensiva de los siguientes antecedentes.

a) Numeración asignada a cada título, valor nominal del mismo y clase y serie de Deuda de que se trate, haciendo constar en su caso el carácter intransferible de la misma y a nombre de quien figura esta extendida.

b) Cupón más antiguo de los pendientes de cobro y número también del mismo, con expresión de su importe. Cuando el capital se encuentre representado por una inscripción no transferible, habrá de consignarse desde qué vencimiento no se han abonado por el Estado los intereses y a cuánto ascienden éstos anualmente.

c) Afirmación terminante de que los efectos públicos son de la pertenencia del interesado, indicando el título justificativo del dominio o el determinante en su caso de la legítima y pacífica posesión de aquéllos.

d) Manifestación del lugar en que se encuentren los valores en la fecha de la presente Orden; y

e) Domicilio detallado del solicitante, consignando además los datos relativos a su residencia actual si el lugar de ésta no coincide con el de su residencia habitual.

Segundo. Presentada tal declaración en la Delegación de Hacienda, respectiva, se devolverá uno de los ejemplares al interesado, haciendo constar en la fecha en que aparece registrada dicha declaración en la Oficina indicada; y

Tercero. Cada Delegación remitirá diariamente a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica las declaraciones presentadas, siempre que figuren observados los extrínsecos prevenidos en el número primero de esta Orden. En otro caso se abstendrá de hacerlo, hasta tanto que, subsanadas las omisiones por los interesados, se

hayan cumplido los requisitos de referencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 9 de enero de 1937.

Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de enero de 1937.—Número 81).

ORDEN

Como aclaración a lo prevenido en la Orden de 23 de diciembre último sobre el pago del precio de vehículos de tracción mecánica y para evitar torcidas interpretaciones surgidas en la práctica, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. A los efectos del artículo primero de la Orden aludida se entenderá que la requisita tuvo lugar el día en que el dueño del vehículo fué desposeído del mismo.

Artículo segundo. Quedan excluidas de los beneficios concedidos en la Orden mencionada:

a) Los compradores de vehículos dedicados al transporte de mercancías propias de esos mismos compradores.

b) Los compradores de vehículos a quienes en el último ejercicio se les haya asignado cédula personal de clase superior a la octava en las tarifas primera o segunda y superior a la séptima en la tarifa tercera, a no ser que se dediquen a la industria de transportes y les hayan sido requisados más de la mitad de sus carruajes.

Burgos, 13 de enero de 1937.

Fidel Dávila.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 13 de enero de 1937.—Número 85).

RECTIFICACION

Habiéndose padecido error material de publicación en el párrafo primero de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica, fecha 10 de los corrientes, sobre normas para la aplicación del Decreto número 108 de la Junta de Defensa y Decreto Ley de 10 de enero actual «Boletín Oficial del Estado», número 85), se rectifica aquel párrafo, que deberá decir:

Tercera. En la instrucción del expediente prescrito en el artículo 6.º del Decreto Ley de esta fecha, se observarán las siguientes reglas:

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 13 de enero de 1937.—Número 85).

Orden dando normas para subasta de los aprovechamientos resinosos de los montes de carácter público

Con el fin de asegurar la continuidad de explotación de los montes resinables de carácter público, cuyos contratos de aprovechamiento hayan expirado en el pasado año, atendiendo a la urgencia de proveer sobre este particular; la pertinencia de seguir amparado con el procedimiento tradicional de subasta los rendimientos económicos de las entidades propietarias; la conveniencia de mantener los períodos racionales de resinación anteriormente establecidos, y la justicia de salvaguardar durante el transcurso del plazo de adjudicación de las subastas, en previsión de las posibles y significadas alteraciones del mercado de los productos resinosos los intereses recíprocos de propietarios y rematantes, he dispuesto:

Artículo 1.º Los aprovechamientos resinosos de los montes de carácter público, cuyos contratos de resinación hayan terminado en el año forestal de 1935-36, se sacarán nuevamente a subasta por plazo de cinco años, ordenado en las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Las actuaciones preparatorias de las subastas deberán ultimarse con la debida oportunidad, al objeto de que la remisión a los Gobiernos civiles respectivos de las minutas de anuncio de las mismas, para su publicación en los Boletines Oficiales, pueda realizarse con anterioridad al día 15 del mes en curso.

Artículo 3.º Las subastas se verificarán el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de su anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra las adjudicaciones provisionales podrá presentarse dentro de los cinco días posteriores al de la celebración de la subasta. La adjudicación definitiva se realizará durante el transcurso de los cinco días que sigan al de la terminación del plazo de reclamaciones.

Los adjudicatarios constituirán las fianzas definitivas en el término de diez días, computables desde la fecha misma en que se les notifique la adjudicación, y los contratos de aprovechamientos se formalizarán en el plazo máximo de cinco días, siguientes al de la fecha de constitución de dicha fianza.

Los días que limfan todos los anteriores plazos se entenderán naturales.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 4 de enero de 1937.—Número 78).

Artículo 4.º Para regular las concesiones de resinación de que se hace mérito en el artículo primero a las condiciones generales facultativas y económicas que en cada caso proceda formular, se añadirán las siguientes:

Los precios unitarios de los remates de resinación, se revisarán obligatoriamente, transcurrido que sea el primer año del aprovechamiento, y podrán revisarse anualmente en el plazo restante del contrato, siempre que la Administración Central, atendiendo las alteraciones de precios en el mercado de productos resinosos, lo considere conveniente para salvaguardar los intereses económicos de las partes contratantes.

La revisión se practicará por medio de peritación contradictoria, interviniendo en ella dos Ingenieros de Montes; uno del Distrito Forestal correspondiente en representación de la Entidad propietaria que la misma designe, y otro nombrado libremente por el propio rematante en representación suya. En caso de desavenencia entre los dos Peritos, resolverá la revisión de una manera definitiva la Jefatura del Distrito Forestal que tenga jurisdicción en la zona donde radiquen los montes resinables.

Burgos, 6 de enero de 1937.

Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 7 de enero de 1937.—Número 79).

Anuncios Oficiales COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 6 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with exchange rates for various currencies including Francos, Libras, Dólares, etc.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 4 de enero de 1937.—Número 78).

Administración de Justicia

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por virtud del juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de Viguera por pastoreo abusivo contra Manuel Santibáñez Soldevilla y para hacer efectiva la cantidad de 67'20 pesetas a que ascienden los derechos de la secretaria del Tribunal Supremo en el recurso de casación por infracción de Ley que interpuso contra la sentencia dictada por este Juzgado de instrucción, se embargaron a dicho denunciado como de la propiedad del mismo los siguientes semovientes.

- 1.º Una cabra de tres años vacicorta de pelo negro y por la tripa como blanca.
2.º Otra cabra monorista del mismo pelo de dos años.
3.º Un chivato capón del mismo pelo y edad.

Dichos semovientes han sido tasados en 35 pesetas cada uno o sea en total en ciento cinco pesetas y se hallan depositados en el vecino de Viguera don Nicolás Sáez Adalid.

Para hacer efectivas dichas responsabilidades, se sacan a pública subasta por término de ocho días los referidos semovientes embargados a cuyo fin se señala el día 19 del actual y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirá postura que por lo menos no cubra las dos terceras partes del precio de tasación.

Dado en Logroño a siete de enero de mil novecientos treinta y siete.—E./ Salvador S. Terán.—P. S. M., (Ilegible).

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas cuotas atrasadas de retiro obrero obligatorio a don Fileto Ruiz Navarro, vecino de Alberite, se embargaron y sa-

can a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes propiedad del mismo.

Semoviente.—Un caballo color castaño claro, de once años, raza del país, de un metro cincuenta centímetros de alzada, tasado parcialmente en cuatrocientas pesetas.

Se halla depositado en poder del ejecutado señor Ruiz.

La subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Españero de esta ciudad el día seis de febrero próximo y hora de las doce de su mañana, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado o establecimiento que se designe una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del que sirvió de tipo a la segunda subasta, siendo las posturas que se hagan arregladas a derecho.

El presente será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Logroño a once de enero de mil novecientos treinta y siete.—E./ Salvador S. Terán.—D. S. O., El Secretario, (Ilegible).

SUBATSA

Don Inocencio Araña Cantabrana, Juez Municipal en Cargos de esta villa.

Hago saber: Que el día veinticinco del actual a las diez de la mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal la subasta de los bienes embargados a don Alejandro Villamor Angulo en juicio verbal civil instado por don Benigno Díez Barrasa sobre reclamación de cantidad y que son los siguientes:

Table with 2 columns: Description of items and Price in Pesetas. Items include: Un armario de cocina de chopo para vidrio, valorado en 10; Un estuche con doce cajoncillos para cosas de cocina 10; Un carrito de tablas para niños en 6; Dos bancas de cocina 10; Una tinaja con sus tres pies 8; Un aparato de luz con tres focos 10; Un aparador de comedor vacío 40; Un contador de fluido eléctrico 50; Un armario de luna 125; Un tocador con su espejo 80; Una mesilla de noche 10; Otro ídem con piedra de marmol cascada 10; Una cómoda de chopo con tres cajones 20; Un ropero vacío con su puerta 20; Una canasta de mimbre 3; Treinta y seis botellas 9; Un balde de cinz 1; Un cajoncito para botellas 1'50; Dos trozos de tela metálica 1.

Table with 2 columns: Description of items and Price. Items include: Una mesa de escritorio 25; Una librería de madera, vacía 40; Otra ídem más pequeña 10; Un estante con cinco repisas para libros 15; Total 514'50.

CONDICIONES

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Los licitadores deberán consignar en la Mesa del Juzgado por lo menos el 10 por 100 del tipo de subasta para tomar parte en la misma.

3.ª El pago y retirada de los bienes subastados se hará en el término de ocho días después de adjudicada la subasta.

NOTA.—Los bienes reseñados se hallan depositados en casa de don Francisco Ruiz Barcina y don Emeterio Calvo Montoya.

Dado en Treviana a catorce de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Municipal, Inocencio Araña.—P. S. M.: El Secretario, Zacarías Ezquerria.

Audiencia Provincial de Logroño

Relación de funcionarios municipales destituidos en Junta de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 14 del actual

Partido Judicial de Santo Domingo de la Calzada

CORPORALES

Don Santiago Sancha.—Fiscal Municipal.

EZCARAY

Don Basilio Santa María.—Fiscal Municipal Suplente.

LEIVA

Don Venancio Fuente Delgado.—Fiscal Municipal Suplente.

BAÑOS DE RIOJA

Don Victoriano Teceder.—Fiscal Municipal Suplente.

Logroño, 15 de enero de 1937. El Secretario, (Ilegible);—V.º B.º: El Presidente, Cayetano Rodríguez de los Ríos.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 4 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with 2 columns: Currency and Exchange Rate. Items include: Divisas procedentes de exportaciones; Francos 59'95; Libras 42'00; Dólares 8'55; Liras 45'00; Francos suizos 196'50.

Table with 2 columns: Currency and Exchange Rate. Items include: Reichsmark 5'44; Belgas 144'30; Florines 4'66; Escudos 88'10; Peso m/1 2'50; Coronas checas 30'00; Coronas suecas 2'17; Coronas noruegas 2'11; Coronas danesas 1'87; Francos Marruecos 39'00.

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Currency and Exchange Rate. Items include: Francos 49'95; Libras 52'50; Dólares 10'70; Francos suizos 245'50; Belgas 180'25; Florines 5'82; Escudos 47'65; Peso m/1 3'125; Francos Marruecos 49'00.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 4 de enero de 1937.—Número 77).

EDICTO

Don Elías Somalo Sancha, Presidente de la Gestora del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión celebrada en 26 de noviembre próximo pasado, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1937, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

- Don Aurelio Garnica Bobadilla, contribuyente por rústica, vecino de esta villa.
Don Juan José Alonso Grijalba, ídem ídem forastero.
Don José Martínez Campo, ídem por urbana, vecino de esta.
Don Eusebio Santa María, ídem por industrial, vecino de esta.
Vocal del Sindicato, el que nombre.

Parte Personal

- Don Feliciano Martínez Ortiz, contribuyente por rústica, de esta villa.
Don Gerardo Sobrón Martínez, ídem por urbana.
Don Lino Cruñuela Campo, ídem por industrial.
Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.
Baños de Río Tobía, 9 de enero de 1937.—El Alcalde, Elías Somalo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Provincia de Logroño

Año forestal de 1937-1938

CIRCULAR

Distrito municipal de

Partido judicial de

Pueblo de

Llegada la época en que ha de darse principio a las operaciones preliminares para la formación del Plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que, principiando el 1.º de octubre del actual, termina el 30 de septiembre de 1938, y con el fin de cumplir lo prevenido en el artículo 37 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y conciliar en lo posible las exigencias del consumo y las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con su buena conservación y fomento, espera esta Jefatura que los señores Alcaldes de los pueblos que posean montes propios y comunes y demás terrenos catalogados como de utilidad pública, le remitan antes del día 28 de febrero notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus predios se propongan utilizar, con objeto de tenerlas en cuenta al hacer propuestas a la Superioridad.

Se advierte a los Ayuntamientos tengan presente que si, por negligencia, olvido o ignorancia de la presente circular, o por cualquier otra causa, dejaren de remitir las notas que se piden dentro del plazo marcado, perderán todo derecho a que les sean atendidas ulteriores reclamaciones o peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo establecido en el artículo 88 del citado Reglamento y en el 2º del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Al remitir por cada monte la nota que anteriormente se mencionó, acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado muy menudaje, asnal, vacuno, cabrio, equino, etc., que existan en cada localidad dueña del monte y sus acompañados, con objeto de aminorar el total del ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya mayor uniformidad, y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, se insertan a continuación los estados modelos a que deberán sujetarse los Secretarios al extender las peticiones anteriormente mencionadas, cuidando de consignar el valor de los datos en el correspondiente casilla del respectivo estado.

Logroño, 16 de enero de 1937. El Ingeniero Jefe, Emilio Torre Bayo.

RELACION de los aprovechamientos que el citado pueblo se propone realizar en el monte denominado

Arboles

Table with 5 columns: ESPECIE, Número, D mens ones en metros (Altura, Circunferencia), Objeto a que se destinan, Observaciones.

Leñas

Table with 3 columns: ESPECIE, Número de carga, OBJETO A QUE SE DESTINAN.

Pastos

Table with 6 columns: En subasta, Clase de ganado, N.º, Por precio de tasación, N.º, Gratuitos para los ganados de labor, Clase de ganado, N.º, Observaciones.

El Alcalde, V.º B.º

(Bello)

de 1937 (Firma del Secretario)